



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las 11:15 horas del día 12 de Noviembre de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, el ACUERDO CEO/011/2021 por el que la Comisión Estatal Organizadora para la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán para el período 2021 al segundo semestre de 2024, **EMITE LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA MILITANTE MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ CHAGOLLA, PARA CONTENDER COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021 - AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.** -----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48, incisos a), c), e) y m) del Reglamentos de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y artículo 28 numeral 4 de la convocatoria. -----

Roberto García Escobar, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional del Estado de Michoacán.-----

----- DOY FE.


ROBERTO GARCÍA ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

ACUERDO No. CEO/011/2021.

MEDIANTE EL CUAL, LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021 AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024, DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA MILITANTE MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ CHAGOLLA, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

RESULTANDO.

I.- El 19 de noviembre de 2013, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, mismo que sufrió modificaciones en fecha 23 de marzo de 2015, siendo registradas el 13 de mayo de 2015 en el libro de la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

II.- El día 21 de noviembre del 2015, el Partido Acción Nacional celebró su asamblea Nacional Extraordinaria, la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos Generales, cuya procedencia constitucional y legal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de abril de 2016.

III.- El 26 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCION del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos generales del Partido Acción Nacional, realizadas en acatamientos a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1022/2016.

IV. El día 6 de marzo de 2019, se aprobó por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, el cual regula la vida interna



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

de este instituto político y fue inscrito en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el 30 de abril de 2019.

V. El día 16 de octubre de 2021, El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, el cual en su punto número 2 de la orden del día, eligió su propuesta para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán para el período 2021- al segundo semestre de 2024, en adelante CEO.

Dicha propuesta fue ratificada mediante providencias del Presidente Nacional de fecha 19 de octubre de 2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/439/2021, nombrando como presidenta a la militante Martha Berenice Álvarez Tovar.

La referida Comisión se instaló formalmente el día 20 de octubre de 2021.

VI. En fecha 20 de octubre de 2021, mediante providencias del Presidente Nacional, se autorizó la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán para el período 2021-al segundo semestre de 2024, información contenida en el documento identificado como SG/448-1/2021, misma que fue publicada el 27 de octubre de 2021 en estrados físicos y electrónicos de la CEO, asimismo, en las instalaciones de las estructuras municipales en el estado de Michoacán.

VII.- El día 25 de octubre de 2021, la militante **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ CHAGOLLA**, manifestó su intención de contender por la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

VIII.- El día 5 de noviembre de 2021, la aspirante **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ CHAGOLLA**, presentó la solicitud de registro y los requisitos para obtener junto con su planilla la candidatura en términos de la convocatoria para contender por la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal, la cual está conformada por los militantes **SERGIO ENRIQUE BENÍTEZ SUAREZ**, como **Secretario General** y **MARÍA GEORGINA VALLIN GÓMEZ**, **ERIC RAFAEL RAMÍREZ BASURTO**, **ANGELA DURÁN HERNÁNDEZ**, **RAÚL PONCE VALDOVINOS**, **HORTENSIA YARASED MENDOZA ARMAS**, **ANA GUILLERMINA**



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

FIGUEROA CEJUDO Y ESPERANZA BARRAGÁN GARIBAY, como integrantes de la planilla.

IX.- En fecha 5 de noviembre de 2021, la aspirante MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ CHAGOLLA, entregó sus firmas de apoyo como requisito para presentar su solicitud de registro a la candidatura, en términos de la convocatoria respectiva.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 72 numeral 2 inciso e), de los Estatutos, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán tiene la atribución de organizar, coordinar, realizar y dar seguimiento al proceso electoral.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 28 numeral 4 de la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021 – AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024**, la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán resolverá sobre la procedencia de la solicitudes de registro para ser candidato a la elección Presidente e integrantes del CDE.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 28 numeral 4 de la misma convocatoria, la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Michoacán tendrá como fecha límite el día 18 de noviembre de 2021, para pronunciarse sobre la procedencia de las solicitudes de registro que sean presentadas.

CUARTO.- Atendiendo a que en fecha 5 de noviembre de 2021, la aspirante MARIA MAGDALENA VÁZQUEZ CHAGOLLA, presentó solicitud de registro para participar en el proceso para la elección; del análisis del expediente se observaron las siguientes omisiones:

a) **María Magdalena Vázquez Chagolla aspirante a la Presidencia del CDE, se observa que no se cuenta con la siguiente documentación:**



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

1.- Carta de **salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

2.- Al hacer su revisión en el documento de la solicitud de licencia se observa que fue hecha el día 25 de octubre mismo día de su presentación de la carta de intención, pero menciona en dicho documento que su permiso entra en vigencia a partir del día 3 de noviembre por lo que su cargo que ostenta lo siguió ejerciendo hasta el día 2 de noviembre por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 19 y 23 numeral 8 de la convocatoria.

b) Sergio Enrique Benítez Suarez aspirante a la Secretaria General del CDE, se observa que no se cuenta con la siguiente documentación:

1.- Carta de **no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

c) María Georgina Vallin Gómez aspirante a Integrante del CDE, se observa que no se cuenta con la siguiente documentación:

1.- Carta de **salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

2.- Carta de **no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

3.- Al hacer la revisión de la **solicitud de licencia no cumple con lo establecido con el artículo 19 de la convocatoria.**

d) Eric Rafael Ramírez Basurto aspirante a Integrante del CDE, se observa que no se cuenta con la siguiente documentación:

1.- Carta de **salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

2.- Carta de **no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

3.- Carta Compromiso con firma autógrafa en la que se obligan con el partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan, los Estatutos y Reglamentos, así como las reglas contenidas en la presente convocatoria y en los acuerdos y lineamientos que emita la CEO, como esta establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 9.

e) Raúl Ponce Valdovinos aspirante a Integrante del CDE, se observa que no se cuenta con la siguiente documentación:

1.- **Carta de salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

2.- **Carta de no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

3.- Todos los documentos presentados no cuentan con su firma por lo que es necesario que se presente a firmarlos.

f) Hortensia Yarased Mendoza Armas aspirante a Integrante del CDE, se observa que no se cuenta con la siguiente documentación:

1.- **Carta de salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

2.- **Carta de no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

g) Ana Guillermina Figueroa Cejudo aspirante a Integrante del CDE, se observa que no se cuenta con la siguiente documentación:

1.- **Carta de salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

2.- **Carta de no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

3.- Carta Compromiso con firma autógrafa en la que se obligan con el partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan, los Estatutos y Reglamentos, así como las reglas contenidas en la presente convocatoria y en los acuerdos y lineamientos que emita la CEO, como está establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 9.

4.- Carta compromiso contra la violencia en razón de género formato **F-CDE-02-2021**, artículo 23 numeral 11.

h) Esperanza Barragán Garibay aspirante a Integrante del CDE, se observa que no se cuenta con la siguiente documentación:

1.- Carta Compromiso con firma autógrafa en la que se obligan con el partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan, los Estatutos y Reglamentos, así como las reglas contenidas en la presente convocatoria y en los acuerdos y lineamientos que emita la CEO, como está establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 9.

2.- Al hacer la revisión de la **solicitud de licencia no cumple** con lo establecido con el artículo 19 de la convocatoria.

Dichas observaciones se notificaron al interesado en tiempo y forma, para que fueran subsanadas dentro de un plazo no mayor a 24 horas, de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 28 punto 3, las cuales no fueron entregadas de manera completa de acuerdo al plazo establecido, teniendo como resultado lo siguiente:

La C. María Magdalena Vázquez Chagolla, de manera presencial se apersonó dentro de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán a las 11:05 am del día 9 de noviembre de 2021, con el fin de subsanar los documentos referidos en el requerimiento emitido. Sin embargo, la documentación soporte que habría de dar cumplimiento a dicho requerimiento fue puesta a consideración de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión a las 11:09 am de la misma fecha, minutos después de haber fenecido el plazo otorgado de las 24 veinticuatro horas, que culminó a las 11:07 am. Dicho acto, quedó



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

evidenciado dentro de la grabación de la reunión de trabajo del mismo día y en la minuta levantada por la comisión.

Ahora bien, atendiendo a que se pusieron a consideración de esta Comisión los documentos necesarios para poder cumplir con la documentación establecida en el artículo 23 de la Convocatoria, se pretende subsanar lo siguiente:

- a) **La C. María Magdalena Vázquez Chagolla** presentó la **Carta de salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5; sin embargo a dicha aspirante se le notificó que la licencia que fue solicitada para dejar de desempeñar el cargo de elección popular que desempeña como Regidora del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, no cumplía con las especificaciones mencionadas dentro del artículo 19 de la convocatoria, por lo que, de manera escrita, manifestó que lo siguiente:

Segundo. – En el requerimiento mencionado se señala además lo siguiente:

"Al hacer su revisión en el documento de solicitud de licencia se observa que fue hecha el día 25 de octubre de 2021 mismo día de su presentación de la carta de intención, pero menciona en dicho documento que su permiso entra en vigencia a partir del día 3 de noviembre por lo que su cargo que ostenta lo siguió ejerciendo hasta el día 02 de noviembre, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 19 y 23 numeral 5 de la convocatoria".

En este sentido es importante mencionar que tal como lo establece la convocatoria en mención, dentro del artículo 19 se establece que, al menos al día de manifestar el interés para contender en el proceso, quien aspire a la Presidencia del Comité Directivo Estatal deberá solicitar licencia al cargo que ostente, por ello el día 25 de octubre solicitó licencia al cargo de regidora del H. Ayuntamiento de Quiroga, en el entendido de que el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional en el inciso c) del artículo 52 señala:

"Artículo 52. [...]

c) Los aspirantes, al momento de solicitar su registro como candidatos, deberán pedir licencia a cualquier cargo público de elección o de designación.

d) Los titulares de área de los comités del Partido o los empleados de los mismos, deberán pedir licencia de su empleo o cargo, sin goce de sueldo, antes de solicitar su registro como candidatos.

e) La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso electoral para los casos previstos en este reglamento."

Es decir, si bien la convocatoria emitida el 20 de octubre de 2021, señala algunos momentos que habrán de contemplarse para solicitar licencia a un cargo, la misma convocatoria hace alusión al artículo 52 del Reglamento en el que se establece claramente los momentos de solicitud de licencia y su vigencia, esto es que, la obligación reglamentaria persiste al decir que los aspirantes (sin distinción alguna) deberán pedir licencia a cualquier cargo público de elección o designación al momento de solicitar su registro como candidatos, lo cual quiere decir que en ese momento deberá estar de forma activa, no obstante para el caso de los titulares de área del Partido o los empleados esta temporalidad es diversa pues debe ser antes de solicitar su registro.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 19 y 23 de la convocatoria referida, es que el día 25 de octubre solicité mi licencia como regidora del H. Ayuntamiento de Quiroga Michoacán. Que como consta en hechos y en los documentos de esta Comisión Electoral, fue el mismo día donde manifieste mis aspiraciones a ser candidata a la Presidencia mencionada, atendiendo de igual manera lo estipulado en el reglamento de Órganos Estatales y Municipales en su artículo 52 inciso c) para que mi licencia estuviera activa en el momento de solicitar mi registro como Candidata y durante el periodo que dure este proceso de elección y hasta la sesión de cómputo final.

Así pues, es que considero que dicha licencia está debidamente acreditada de acuerdo a las disposiciones normativas y reglamentarias y debe ser tomada en cuenta por esa Comisión Estatal Organizadora con las características señaladas pues por un lado atiende lo estipulado por la convocatoria en el sentido de que se solicitó en el momento correcto y por otro da total cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del artículo 52 del reglamento de Órganos Estatales Y Municipales al haberse solicitado el mismo día de la manifestación a mis aspiraciones como candidata y tener la vigencia desde el momento de solicitar mi registro como Candidata.

En virtud de lo anterior y dadas las razones y justificaciones que anteceden, esta Comisión Electoral Organizadora debe de reconsiderar de forma positiva el haberse cumplido en tiempo y forma, desde la presentación de la solicitud de mi registro como candidata, con el requisito establecido en los artículos 19 y 23 numeral 8 de la Convocatoria respectiva, por lo que no hay requerimiento que atender dado que el documento que se exige se encuentra en la documentación entregada al momento de solicitar ante esta Comisión mi registro y el de mi planilla para la elección de la Dirigencia Estatal del PAN en Michoacán.

**(el texto forma parte del escrito presentado por la aspirante mencionada, el pasado 9 de noviembre de 2021)*

Al respecto, esta comisión considera tener por no subsanado y no cumplido el requisito establecido en la Convocatoria por lo que ve al artículo 19, por lo siguiente:

La convocatoria es el documento directo que regula la elaboración, dirección y ejecución de la elección interna a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, por esa razón resulta atendible lo relacionado con las limitantes y complementos que se pusieron dentro de ella en atención a los reglamentos y estatutos del Partido.

El artículo 19 expresamente señala que, para el caso de la aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Estatal deberá solicitar licencia al menos el mismo día que manifieste su intención de contender. La C. María Magdalena Vázquez Chagolla fue electa Regidora del Ayuntamiento de Quiroga para el



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

periodo 2021-2024, por lo que ostenta un cargo de elección popular, al día 25 de octubre de 2021, ostentaba dicho cargo y dio aviso al ayuntamiento de Quiroga que solicitaba su licencia efectiva a partir del día 3 de noviembre de 2021; si bien, el mismo día solicito que se le otorgara la licencia, la misma se hizo efectiva hasta días posteriores de su presentación, lo cual, contraviene a las disposiciones que nos ocupan, como lo es el caso directo de la Convocatoria.

Se reconoce que la licencia debe ser atendida de manera positiva o negativa una vez que es puesta a consideración del cabildo, por lo que la respuesta no depende de la persona que la solicita. Sin embargo, teniendo en cuenta que la normativa electoral ha establecido parámetros por los cuales se debe privilegiar la equidad dentro de la contienda electoral y el respeto a la legalidad, el solicitar que entrara en vigor a partir del día 3 de noviembre, es contrario a lo establecido en la convocatoria, ya que al día que se solicitó la misma, se seguían ejerciendo funciones, pasando por alto que existía una fecha límite para ello.

La aspirante María Magdalena Vázquez Chagolla decidió separarse del cargo de elección popular hasta el día 3 de noviembre, por lo que se encontraba materialmente impedida para poder cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23 de la convocatoria, toda vez que su convicción no fue separarse de manera contundente el mismo día 25 de octubre de 2021, sino que solicitó más días para poder ejercer su cargo.

El suponer que el hecho de solicitar licencia y que se haga efectiva días posteriores cumple con los requisitos de elegibilidad, es partir de una premisa que vulnera a la imparcialidad y equidad dentro de las acciones que se pueden identificar también del servicio público. En consecuencia, los jueces constitucionales con el fin de maximizar y potencializar el derecho de ser votado, según lo previsto en las normas internacionales y acorde al principio *in dubio pro libertate o in dubio pro homine* (lo más favorable al hombre) han concluido que se debe permitir el ejercicio del derecho a ser votado, a quienes ocuparan algún cargo de elección popular, **siempre que se separaron del cargo correspondiente en el plazo que al efecto estableciera la ley.**

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que el requisito de elegibilidad de las candidaturas encuentra su ejemplo más claro dentro de la



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

Constitución General en lo previsto dentro del artículo 55, fracción V, Constitucional, donde se plasma de manera concreta que, separarse del cargo se cumple cuando el servidor público se separa materialmente de su cargo con esa anticipación o solicita oportunamente la licencia para hacerlo, con independencia de si se acuerda oportunamente y en sentido favorable o no por la autoridad encargada de hacerlo.

Cuestión que no sucede en el caso que nos ocupa, ya que se reitera la condición que se expresó en el escrito de licencia, en el que, se pide sea considerada a partir del día 3 de noviembre y no el 25 de octubre, plazo que se encuentra dentro de la Convocatoria en el artículo 19. Ahora bien, la C. María Magdalena Vázquez Chagolla menciona en su escrito que, cumple con lo dispuesto dentro de la Convocatoria y el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, sin embargo, el mismo artículo 52 del Reglamento menciona en su primer párrafo lo siguiente:

*Artículo 52. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, **deberán cumplir las condiciones de elegibilidad** establecidas en los Estatutos del Partido, los reglamentos, **la convocatoria** y los lineamientos respectivos.*

De lo anterior, se debe tener presente que los requisitos de elegibilidad son un cúmulo de documentos establecidos a lo largo de diferentes disposiciones que son emitidas a favor de preservar un orden jurídico equitativo, por lo que se debe atender desde la norma directa, que es la Convocatoria, hasta los Estatutos, partiendo de la premisa que la Convocatoria surge de manera complementaria a las disposiciones legales establecidas, que en muchas de las ocasiones no señalan de manera puntal que paso a seguir o como habrá de regularse un acto, por lo que, como norma complementaria debe ser cumplida.

Por lo anterior, **se considera que la C. María Magdalena Vázquez Chagolla no cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23 de la Convocatoria correspondiente.**

- b) **El C. Sergio Enrique Benítez Suarez** presentó su Carta de no adeudo de cuotas expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

- c) **La C. María Georgina Vallin Gómez aspirante a Integrante del CDE, presentó su Carta de salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM así como la **Carta de no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.

Por lo que ve a la licencia del cargo que ostenta como Secretaria Municipal de Promoción Política de la Mujer en el CDM de Morelia, esta Comisión determinó que, al no ser un cargo de elección popular o cargo de dirección partidista, además de ser honorífico, no es necesaria la presencia de dicha licencia.

- d) **Al C. Eric Rafael Ramírez Basurto se le requirió la carta de salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaria General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM así como la **Carta de no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5, de igual manera la Carta Compromiso con firma autógrafa en la que se obligan con el partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan, los Estatutos y Reglamentos, así como las reglas contenidas en la presente convocatoria y en los acuerdos y lineamientos que emita la CEO, como está establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 9, las cuales fueron subsanadas por el militante mencionado.

- e) **El C. Raúl Ponce Valdovinos** fue emplazado para que de manera presencial firmara los documentos presentados a su nombre, ya que no contenían su firma autógrafa, cuestión que realizó el día 8 de noviembre de 2021. Con fecha 9 de noviembre de 2021, el militante hizo llegar la carta de salvedad de derechos emitida por la Presidencia del Comité Directivo Estatal tal como le fue requerida, sin embargo, **no presentó la carta de no adeudo de cuotas emitida por la Tesorería Estatal o Municipal.** En su lugar, se hizo llegar el acuse de recibido que presento ante dicha Tesorería Estatal para que se remitiera la carta correspondiente, sin tener respuesta. Ante dicha situación, esta Comisión con fecha 9 de noviembre de 2021, emitió un requerimiento a la Tesorería Estatal, con fundamento en el artículo 23 punto 5 en su último párrafo, para que en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas, informara a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión sobre la situación que guardaba el C. Raúl Ponce Valdovinos en relación con las cuotas partidistas.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

En el mismo tenor, con fecha 10 de noviembre de 2021, la Tesorería Estatal informó que, en cumplimiento a las solicitudes planteadas por la Comisión y en su momento, por los aspirantes, emitió un escrito a los CDM's de donde encuentran activa su militancia cada uno de ellos, para que informara a la Tesorería Estatal sobre la existencia o no de adeudos relacionadas con las cuotas partidistas, teniendo como resultado que, en el caso del C. Raúl Ponce Valdovinos, con residencia en el municipio de Nocupetaro, Michoacán, se identificó una deuda equivalente a \$57,600 cincuenta y siete mil seiscientos pesos, la cual corresponde al tiempo que fungió como regidor del Ayuntamiento mencionado en el periodo administrativo 2015-2018.

Ante tal circunstancia, el Comité Directivo Municipal hizo llegar de manera física el oficio original suscrito por el Presidente del mismo Comité y donde se plasma el sello oficial del Partido en Nocupetaro, lo cual, sirvió como sustento a la Tesorería Estatal de soporte para informar que, la carta de no adeudo es materialmente imposible entregarse al C. Raúl Ponce Valdovinos.

Aunado a ello, se tiene por presentado dentro del expediente que nos ocupa que, la C. María Magdalena Vázquez Chagolla, hizo llegar a esta Comisión un oficio por el cual, el Tesorero del Comité Directivo Municipal, identifica que no existe deuda alguna con las cuotas del C. Raúl Ponce Valdovinos, sin embargo, dicho documento no cuenta con el sello oficial del partido en Nocupetaro y fue exhibido el día 10 de noviembre de 2021, después de 23 veintitrés horas de haber fenecido el plazo necesario para subsanar los documentos requeridos.

De tal modo que, al tenerse analizada dicha circunstancia, el C. Raúl Ponce Valdovinos no cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos en la Convocatoria dentro del artículo 23.

- f) **La C. Hortensia Yarased Mendoza Armas**, entregó la documentación requerida correspondiente a **la carta de salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaría General o Dirección de Afiliación del CDE o CDM así como la **Carta de no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5.
- g) **A la C. Ana Guillermina Figueroa Cejudo**, se le requirió **la carta de salvedad de derechos** expedida por la Presidencia o Secretaría General o Dirección de



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

Afiliación del CDE o CDM así como la **Carta de no adeudo de cuotas** expedida por la Tesorería del CDE o CDM establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 5, de igual manera la Carta Compromiso con firma autógrafa en la que se obligan con el partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan, los Estatutos y Reglamentos, así como las reglas contenidas en la presente convocatoria y en los acuerdos y lineamientos que emita la CEO, como está establecido en la convocatoria en el artículo 23 numeral 9 y lo relacionado con la carta compromiso contra la violencia por razón de género identificado formato F-CDE-06-2021, las cuales fueron subsanadas por la militante mencionada.

- h) **La C. Esperanza Barragán Garibay**, fue requerida por inconsistencias dentro del escrito de licencia que presentó, así como las cartas de salvedad de derechos y no adeudo de cuotas. Sin embargo, presentó la renuncia a su postulación, por lo que se le otorgó un plazo de 24 veinticuatro horas a partir del momento de su notificación a la C. María Magdalena Vázquez Chagolla, para que sustituyera a la integrante de la planilla.

Lo cual cumplió en tiempo y forma, presentando los documentos de la C. Blanca Isela Miranda Barragán, la cual, cumple con lo establecido en el artículo 23 de la convocatoria por lo que ve a la elegibilidad de su candidatura.

QUINTO.- Con respecto al requisito establecido en el artículo 25 de la convocatoria relativo al 10% de apoyo de firmas de militantes del Listado Nominal de Electores, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán verificó el cumplimiento de la presentación de al menos, **1084** firmas correspondiente al 10%, cuidando en todo momento que no se superará el límite establecido de firmas autógrafas de militantes de un mismo municipio.

De la revisión a realizada al total de firmas entregadas por parte de la planilla en comento, las cuales fueron un total de **1,360 firmas**, solamente se le validaron por parte de esta Comisión la cantidad de **1,013** firmas de apoyo, faltando la cantidad de 71 (setenta y un) firmas autógrafas de apoyo de la militancia para dar cumplimiento al Artículo 25 de la Convocatoria respectiva.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**
ELECCIÓN 2021

A continuación se demuestra la numeraria de las firmas entregadas:

MUNICIPIO	Entrego en papel	Repetidas	Inexistente o Inválida	Validas Disponibles	Necesarias	Diferencia	Faltan	Sobran	Validas
ACUITZIO	7	2	1	4	6	-2	2	0	4
AGUILILLA	0			0	1	-1	1	0	0
ALVARO OBREGON	8		1	7	5	2		2	5
ANGANGUEO	1			1	1	0		0	1
APATZINGAN	35	4		31	33	-2	2	0	31
APORO	5		1	4	5	-1	1	0	4
AQUILA	3			3	1	2		2	1
ARIO	14	4		10	14	-4	4	0	10
ARTEAGA	10	7		3	18	-15	15	0	3
BRISEÑAS	1	1		0	1	-1	1	0	0
BUENAVISTA	1	1		0	1	-1	1	0	0
CARACUARO	1	1		0	1	-1	1	0	0
CHARAPAN	7			7	2	5		5	2
CHARO	11			11	10	1		1	10
CHAVINDA	10	2		8	9	-1	1	0	8
CHERAN	5			5	2	3		3	2
CHILGHOTA	5			5	3	2		2	3
CHUCANDIRO	3			3	1	2		2	1
CHURUMUCO	0			0	1	-1	1	0	0
COAHUAYANA	8	1		7	8	-1	1	0	7
COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	0			0	6	-6	6	0	0
COENEO	6			6	5	1		1	5
CONTEPEC	12		2	10	8	2		2	8
COTIJA	15	9	4	2	8	-6	6	0	2
CUITZEO	6			6	6	0		0	6
ECUANDUREO	9	3		6	7	-1	1	0	6
ERONGARICUARO	6	1		5	4	1		1	4
GABRIEL ZAMORA	5			5	4	1		1	4
HIDALGO	48			48	37	11		11	37
HUACANA, LA	8			8	4	4		4	4
HUANDACAREO	6			6	5	1		1	5



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

HUANIQUEO	6			6	6	0		0	6
HUETAMO	5			5	5	0		0	5
HUIRAMBA	6			6	3	3		3	3
INDAPARAPEO	4			4	4	0		0	4
IRIMBO	3			3	3	0		0	3
IXTLAN	0			0	5	-5	5	0	0
JACONA	22		6	16	17	-1	1	0	16
JIMENEZ	3			3	1	2		2	1
JIQUILPAN	7			7	7	0		0	7
JOSE SIXTO VERDUZCO	3		1	2	2	0		0	2
JUAREZ	4			4	4	0		0	4
JUNGAPEO	6			6	3	3		3	3
LAGUNILLAS	10		1	9	7	2		2	7
LAZARO CARDENAS	35		2	33	40	-7	7	0	33
MADERO	5			5	3	2		2	3
MARAVATIO	11	2		9	9	0		0	9
MARCOS CASTELLANOS	29	8	4	17	23	-6	6	0	17
MORELIA	172			172	142	30		30	142
MORELOS	7			7	3	4		4	3
MUGICA	11			11	7	4		4	7
NAHUATZEN	8			8	6	2		2	6
NOCUPETARO	6			6	5	1		1	5
NUEVO PARANGARICUTIRO	1	1		0	1	-1	1	0	0
NUMARAN	10	5	1	4	7	-3	3	0	4
OCAMPO	3			3	2	1		1	2
PAJACUARAN	8			8	8	0		0	8
PANINDIGUARO	1	1		0	1	-1	1	0	0
PARACHO	4	3		1	4	-3	3	0	1
PARACUARO	10			10	4	6		6	4
PATZCUARO	20			20	17	3		3	17
PENJAMILLO	2			2	1	1		1	1
PERIBAN	4			4	5	-1	1	0	4
PIEDAD, LA	51	4	4	43	51	-8	8	0	43
PUREPERO	6			6	4	2		2	4
PURUANDIRO	4	1		3	4	-1	1	0	3



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

QUERENDARO	7			7	4	3		3	4
QUIROGA	18		1	17	18	-1	1	0	17
REGULES	4			4	1	3		3	1
REYES, LOS	48			48	39	9		9	39
SAHUAYO	88			88	74	14		14	74
SALVADOR ESCALANTE	7			7	3	4		4	3
SAN LUCAS	10	7		3	10	-7	7	0	3
SANTA ANA MAYA	8			8	6	2		2	6
SENGUIO	11	5		6	9	-3	3	0	6
SUSUPUATO	0			0	1	-1	1	0	0
TACAMBARO	5	1		4	12	-8	8	0	4
TANCITARO	6	2		4	4	0		0	4
TANGAMANDAPIO	7			7	5	2		2	5
TANGANCICUARO	15			15	11	4		4	11
TANHUATO	7	4		3	4	-1	1	0	3
TARETAN	6			6	5	1		1	5
TARIMBARO	7			7	6	1		1	6
TEPALCATEPEC	20	10	1	9	14	-5	5	0	9
TINGAMBATO	1			1	1	0		0	1
TINGUINDIN	4			4	4	0		0	4
TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	6			6	2	4		4	2
TLALPUJAHUA	5			5	4	1		1	4
TLAZAZALCA	2	1		1	2	-1	1	0	1
TOCUMBO	5	4		1	5	-4	4	0	1
TUMBISCATIO	0			0	1	-1	1	0	0
TURICATO	10			10	3	7		7	3
TUXPAN	6	1	1	4	5	-1	1	0	4
TUZANTLA	4	1		3	4	-1	1	0	3
TZINTZUNTZAN	3			3	1	2		2	1
TZITZIO	0			0	4	-4	4	0	0
URUAPAN	81			81	63	18		18	63
VENUSTIANO CARRANZA	10			10	6	4		4	6
VILLAMAR	5			5	4	1		1	4
VISTA HERMOSA	6			6	1	5		5	1
YURECUARO	5		2	3	5	-2	2	0	3



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

ZACAPU	22			22	21	1		1	21
ZAMORA	121			121	100	21		21	100
ZINAPARO	0			0	1	-1	1	0	0
ZINAPECUARO	18			18	14	4		4	14
ZIRACUARETIRO	5			5	4	1		1	4
ZITACUARO	24			24	23	1		1	23
TOTAL	1360	97	33	1230	1135	95	122	217	1013

Dichas observaciones se notificaron al interesado en tiempo y forma, detallando la cantidad de firmas disponibles y los municipios de donde deberían ser recabadas dichas firmas, para que de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, en un plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, fueran entregadas ante la propia Secretaría Ejecutiva de la Comisión Organizadora Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán

En ese tenor, con fecha 9 de noviembre de 2021, la aspirante María Magdalena Vázquez Chagolla, hizo entrega de **182 firmas en papel**, 111 más de las requeridas **71**, con el objetivo de cumplir con el requisito exigido dentro del artículo 25 de la convocatoria correspondiente, de las cuales, esta Comisión al momento de realizar la validación de las mismas, **solamente encontró como válidas 47**, acto con el cual se convalida la primera entrega y revisión de las firmas puestas a consideración de esta Comisión; a continuación se detalla la relación de las firmas entregadas:

MUNICIPIO	Entrego	Repetidas	Inexistente o Invalida	Validas Disponibles	Necesarias	Validas
ACUITZIO	10			10	2	2
APATZINGAN	10			10	2	2
APORO	3			3	1	1
ARIO	6	4		2	4	2
ARTEAGA	18	13	3	2	15	2
CHAVINDA	2	2		0	1	0
COAHUAYANA	1			1	1	0
COALCOMAN DE VÁZQUEZ	6	4	2	0	6	0
PALLARES						
COTUA	8	1		7	6	6
ECUANDUREO	4			4	1	1
IXTLAN	5	3	1	1	5	1



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**
ELECCIÓN 2021

JACONA	2		1	1	1	0
LAZARO CARDENAS	7	6		1	7	1
MARCOS CASTELLANOS	10	5	1	4	6	5
NUEVO PARANGARICUTIRO	2			2	1	1
NUMARAN	10			10	3	3
PARACHO	4	1	3	0	3	0
PERIBAN	2			2	1	1
PIEDAD, LA	13			13	8	8
PURUANDIRO	6		1	5	1	1
QUIROGA	6			6	1	1
SAN LUCAS	5	3	1	1	7	1
SENGUIO	4	1	1	2	3	2
TACAMBARO	8	4		4	8	2
TANHUATO	3			3	1	1
TEPALCATEPEC	5	4	1	0	5	0
TLAZAZALCA	1	1		0	1	0
TOCUMBO	4	1	3	0	4	1
TUXPAN	10			10	1	1
TZITZIO	5	4		1	4	1
YURECUARO	2	1	1	0	2	0
	182	58	19	105	112	47

En relación a lo anterior, se manifiesta que dentro de la revisión de firmas, se detectaron 7 siete apoyos que pertenecen a militantes que lamentablemente perdieron la vida antes de la emisión de dichos documentos. De las personas siguientes se cuenta con las actas de defunción correspondiente a:

- Catarino Albarrán Juárez, originario del municipio de San Lucas.
- María Ramos Prado, originaria del municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.
- Samuel Torres Zavala, originario del municipio de Puruandiro.
- Heriberto Nava Hernández, originario del municipio de Paracho.
- J Jesús Reyes González, originario del municipio de Paracho.
- Pablo García Chávez, originario del municipio de Tocumbo.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**
ELECCIÓN 2021

Así mismo, del C. Eduardo Magaña Zamora, originario del municipio de Arteaga, no se cuenta con su acta de defunción pero su deceso es considerado como un hecho público y notorio que ha sido difundido en medio de comunicación, redes sociales y se ha dado cuenta a esta Comisión. En ese sentido, es importante mencionar que dichas personas se encuentran dentro de las firmas consideradas como "Inexistente o Invalida", debido a que esta Comisión considera que fue materialmente imposible el poder recabar la firma de las personas mencionadas, toda vez que la fecha de su defunción atiende a un tiempo fuera del proceso electoral interno en el que nos encontramos.

Una vez realizada la revisión final de firmas, a la planilla se le validaron por parte de esta Comisión la cantidad de **1,060 firmas de apoyo**, en consecuencia, la planilla no cuenta con el número de firmas suficientes para poder obtener el cumplimiento del requisito exigido por la normatividad aplicable.

Es importante mencionar que, para esta Comisión la validación de las firmas se ha llevado en estricto apego a la legalidad de lo establecido en la convocatoria y los documentos básicos de Acción Nacional, por lo que, la preservación de los derechos adquiridos desde el momento en que se manifiesta la intención de participar dentro de la contienda, no tiene otro fin más que reconocer el apoyo que tiene una planilla a poder ser quien dirija al partido dentro del Estado o no.

Por ello, la Comisión en el ámbito de sus atribuciones se ha hecho llegar de los documentos necesarios para la verificación de las mismas, como lo es el Listado Nominal Preliminar de Militantes en el Estado de Michoacán, instrumento que ha servido de base para verificar la existencia o no del militante, dentro de las filas de Acción Nacional.

En lo que ve al estudio de las firmas que pueden ser objeto de duplicidad, esta Comisión ha determinado que, de acuerdo a lo establecido dentro de la Convocatoria en el artículo 27 punto 10, se abrió la posibilidad de entregar parcialmente las firmas correspondientes al respaldo de la militancia, ello para comenzar con la verificación y validación de las mismas. Ante tal circunstancia, se debe considerar a estas entregas parciales, como una extensión del registro, puesto que se consideran como actos tendientes a cubrir con los requisitos necesarios para poder ser candidata o candidato a los cargos que esta convocatoria han señalado.

En ese sentido y sosteniendo la premisa legal "*prior in tempore, potior in iure*", las firmas serán contabilizadas para quien las registre primero ante la comisión, si



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

quien aspira al cargo no se registrara, las firmas que presentó, quedarán libres y podrán ser contabilizadas a otra persona que contenga su firma.

SEXTO.- Por cuanto a la planilla propuesta en la solicitud de registro, ésta está compuesta por tres mujeres y cuatro hombres, con lo que se da cumplimiento al artículo 72, numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales, que exige que de los siete integrantes, que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

SÉPTIMO.- Que al no cumplir con los requisitos de elegibilidad necesaria de dos integrantes de la planilla, se incumple el requisito establecido en las normas partidistas que exigen el registro y validación de quien ostentará el cargo de Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité, acto que debe ser atendido de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 inciso a) punto 2 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; así mismo, al no cubrir con el porcentaje necesario de firmas establecidas por la convocatoria, esta Comisión se encuentra frente a la improcedencia del registro a la planilla encabezada por la C. María Magdalena Vázquez Chagolla para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículo 72, numeral 1, inciso f); numeral 2, inciso a) y e) y numeral 4, así como el artículo 73 de los Estatutos Generales del Partido; 42, 49, 50, 52, y 55 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales y el Capítulo segundo de la convocatoria **PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021 – AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024**, el Pleno de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal en Michoacán,

ACUERDA

PRIMERO.- Se declara la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla encabezada por la aspirante **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ CHAGOLLA**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán para el período 2021 - al segundo semestre de 2021.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 inciso g) de los Estatutos Generales del Partido y; artículo 30 punto 1 de la Convocatoria correspondiente.

CUARTO.- Se le de vista del presente acuerdo a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, para que se de vista a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista y esta realice lo conducente por las irregularidades detectadas en la obtención de firmas por parte de la C. María Magdalena Vázquez Chagolla.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, votando a favor los comisionados Martha Berenice Álvarez Tovar, Mónica Lariza Pérez Campos y Roberto García Escobar y en contra los comisionados Rodrigo Sánchez Zepeda, Andrea Villanueva Cano, en la sesión extraordinaria del día 12 de noviembre de 2021.



C.P. MARTHA BERENICE ÁLVAREZ TOVAR
Presidenta de la CEO Michoacán



L.I. ROBERTO GARCÍA ESCOBAR
Secretario ejecutivo